

 FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS	Punto 3 del orden del día	IOPC/MAR11/3/7
	Original: INGLÉS	1 de marzo de 2011
	Asamblea del Fondo de 1992	92AES15
	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC51 •
	Asamblea del Fondo Complementario	SAES4
	Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC26
	Grupo de Trabajo del Fondo de 1992	92WG6/2

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

HEBEI SPIRIT

Nota del Director

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
Resumen del siniestro hasta la fecha:	El 7 de diciembre de 2007, el <i>Hebei Spirit</i> (146 848 AB) fue alcanzado por la gabarra grúa <i>Samsung N°1</i> cuando estaba fondeando a unas cinco millas de Taean en la costa occidental de la República de Corea. Se derramaron en el mar unas 10 900 toneladas de hidrocarburos crudos del <i>Hebei Spirit</i>. El <i>Hebei Spirit</i> está asegurado contra riesgos de contaminación por la China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I Club) y por el Assuranceöreningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club). Se prevé que las pérdidas derivadas de este siniestro excederán de la cuantía de limitación aplicable al <i>Hebei Spirit</i> conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992), es decir 89,8 millones DEG (KRW 186 800 millones)^{<1>}. El Skuld Club y el Fondo de 1992 han establecido una oficina de reclamaciones (el Centro <i>Hebei Spirit</i>) en Seúl para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización y también han designado una serie de expertos coreanos e internacionales para evaluar las reclamaciones relativas a daños materiales, limpieza, y a los sectores de pesca, maricultura y turismo. <i>Nivel de pagos</i> En junio de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, en vista de la mayor incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las reclamaciones admisibles, decidió reducir el nivel de pagos al 35% de las reclamaciones establecidas. En octubre de 2008, marzo, junio y octubre de 2009, y junio y octubre de 2010, el Comité Ejecutivo decidió mantener el nivel de pagos del Fondo al 35% de las reclamaciones reconocidas. <i>Restricciones de pesca</i> El Gobierno coreano estableció una serie de restricciones de la pesca en las semanas siguientes al siniestro. Las restricciones comenzaron a levantarse en

<1>

El Tribunal de Limitación todavía no ha establecido la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*. El Skuld Club basa el cálculo de la cuantía de limitación en los tipos de cambio al 6 de noviembre de 2008, fecha en la que se depositó la carta de compromiso en el Tribunal de Limitación. La conversión de monedas en este documento se ha hecho sobre la base de los tipos de cambio al 4 de febrero de 2011 (£1 = KRW 1 793,57 y 1 DEG = £1,03).

abril de 2008. Las últimas restricciones se levantaron en septiembre de 2008.

En junio de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que la evaluación de las reclamaciones del sector de la pesca debería basarse en la información científica concluyente facilitada al Fondo. En junio de 2010, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 observó que la Secretaría y la República de Corea habían llegado a un entendimiento mutuo respecto de las fechas razonables para levantar las restricciones en las pesquerías según la política del Fondo de 1992 sobre la admisibilidad, como se expone en el Manual de Reclamaciones, y según las instrucciones impartidas por el Comité Ejecutivo en junio de 2009.

Al concluir las evaluaciones de las operaciones de limpieza, las fechas de reapertura razonables de las pesquerías en la República de Corea después del siniestro del *Hebei Spirit* fueron examinadas de nuevo, y en algunas áreas limitadas, los periodos fueron alargados (sección 9).

Procedimiento de limitación de responsabilidad del propietario del Hebei Spirit

En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación del propietario del *Hebei Spirit* y decidió que las reclamaciones contra el fondo de limitación del *Hebei Spirit* debían registrarse en el tribunal antes del 8 de mayo de 2009.

Se han presentado 127 118 reclamaciones por un total de KRW 3 932 000 millones (£2 200 millones) al procedimiento de limitación.

Procedimiento de limitación de Samsung Heavy Industries (SHI)

En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar los procedimientos de limitación de SHI, el fletador a casco desnudo de los dos remolcadores y de la gabarra grúa, y estableció el fondo de limitación que, junto con los intereses legales, ascendía a KRW 5 600 millones (£3,1 millones). Varios demandantes han apelado contra la decisión del Tribunal de Limitación.

En enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación de la decisión de comenzar el procedimiento de limitación de SHI. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo. La causa está pendiente de resolución por parte del tribunal (véase el párrafo 11.2).

Acción de recurso contra Samsung C&T y SHI

En enero de 2009, el propietario y las aseguradoras del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 incoaron acción de recurso contra Samsung C&T y SHI, el propietario y armador/fletador a casco desnudo de las dos gabarras remolcadoras, el buque ancla y la gabarra grúa, en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en dos astilleros en China, a efectos de garantía (sección 12).

Antes de septiembre de 2009, se habían iniciado los procedimientos de Samsung C&T y SHI, aunque ambos han presentado solicitudes objetando la jurisdicción del Tribunal Marítimo de Ningbo y, en el caso de SHI, objetando el embargo. En septiembre de 2010, el tribunal desestimó las solicitudes. Samsung C&T y SHI presentaron un recurso contra la decisión del tribunal en octubre de 2010.

En febrero de 2010, el Fondo de 1992 firmó un acuerdo con el propietario, el Skuld Club y el China P&I Club (representantes de los intereses del buque) en relación

con la acción de recurso, en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque proseguirán sus acciones por separado ante el Tribunal Marítimo de Ningbo y compartirán los costes de las acciones de recurso y se beneficiarán de todas las medidas de recuperación previstas mediante sentencia o transacción judicial a partes iguales (sección 12).

Novedades:*Situación de las reclamaciones*

A fecha de 1 de marzo de 2010, se habían presentado 20 321 reclamaciones por un total de KRW 2 402 012 millones (£1 339 millones), incluidas 245 reclamaciones de grupos que representan a 127 539 demandantes. Se han evaluado 2 506 reclamaciones por un total de KRW 133 226 millones (£74 millones) y se han rechazado 8 194. El Skuld Club ha realizado pagos respecto a 2 074 reclamaciones por un total de KRW 115 105 millones (£64 millones). Las reclamaciones restantes están en curso de evaluación o se ha solicitado información adicional a los demandantes. Se prevé que habrá más reclamaciones (sección 8).

Investigación sobre la causa del siniestro

En enero de 2011, los propietarios y los aseguradores del *Hebei Spirit* retiraron el recurso de apelación que habían interpuesto ante el Tribunal Supremo de Corea basándose en los resultados de la investigación realizada por el Tribunal Central de Seguridad Marítima.

En febrero de 2011, el Tribunal Supremo de Corea desestimó la apelación del propietario de los dos remolcadores. La decisión del Tribunal Central de Seguridad Marítima es ahora definitiva (véase el párrafo 10.1.1).

Procedimiento de limitación del Hebei Spirit

En febrero de 2011, el Tribunal de Limitación designó un experto judicial para que evaluara las reclamaciones recibidas por el tribunal. La próxima audiencia del Tribunal de Limitación se ha programado para noviembre de 2011 (véase el párrafo 11.1).

Procesos judiciales

Una empresa de limpieza, un propietario de un buque y algunos particulares han incoado procesos judiciales separados contra el Fondo de 1992 para reclamar indemnización por daños. Los abogados coreanos del Fondo de 1992 están siguiendo las causas (véanse los párrafos 11.4-11.6).

Acción de recurso contra Samsung C&T y SHI

En febrero de 2011, el Tribunal de Apelación dictó su sentencia. En dicha sentencia, el Tribunal de Apelación aceptó la apelación de Samsung C&T y SHI en cuanto a que el Tribunal de Ningbo era un '*forum non-conveniens*' y que debía darse curso a una acción de recurso en un tribunal coreano. Los abogados chinos del Fondo de 1992 están preparando la apelación ante el Tribunal Supremo.

Nivel de pagos

La estimación más reciente de la cuantía total de las pérdidas ocasionadas por el derrame se sitúa en torno a KRW 354 200 millones (£197,5 millones). La cuantía total reclamada contra el Club y el Fondo de 1992 se sitúa en torno a KRW 2 402 012 millones, mientras que la cuantía total reclamada en el Tribunal de Limitación se sitúa en torno a KRW 3 932 854 millones.

El Gobierno coreano ha facilitado recientemente un documento solicitando al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 que incremente el nivel de pagos al 100%, a reserva de ciertas salvaguardias. El Director propone aceptar la propuesta del Gobierno coreano, a reserva de que se establezcan las salvaguardias de forma satisfactoria antes de que el Fondo de 1992 proceda a efectuar los pagos (sección 13).

En vista de la incertidumbre que aún existe respecto a las cuantías finales evaluadas, el Director propone además que, en caso de que no se hayan establecido las salvaguardias propuestas por el Gobierno coreano en el momento en que el Fondo de 1992 proceda a efectuar los pagos, se mantenga el nivel de pagos del Fondo de 1992 al 35%, y se revise en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 o cuando se hayan establecido las salvaguardias de forma satisfactoria (sección 13).

Medidas que han de adoptarse:

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:

- a) Decidir si procede incrementar el nivel de pagos al 100%, a reserva de una serie de condiciones (sección 13);
- o
- b) decidir si procede mantener el nivel de pagos en el 35% (sección 13); e
- c) impartir al Director las instrucciones que estime apropiadas en lo que se refiere a la gestión de este siniestro.

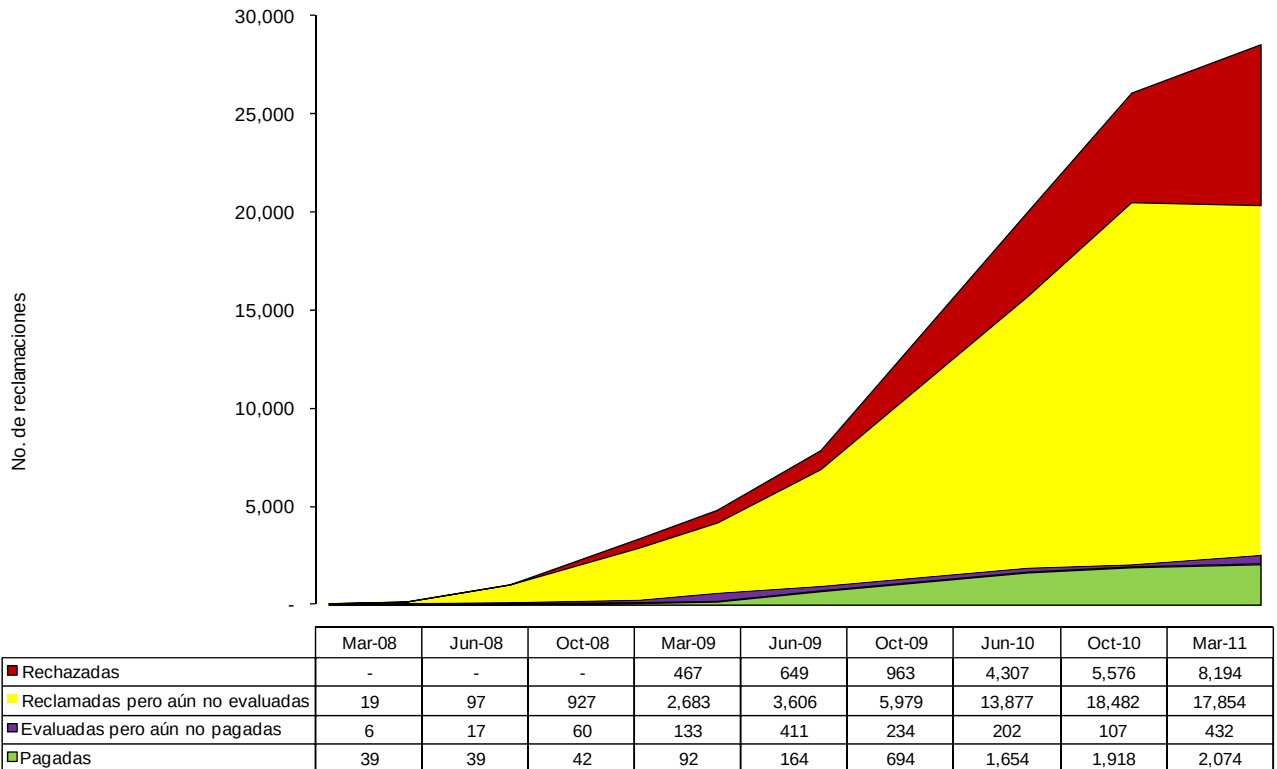
1. Resumen del siniestro

Buque	<i>Hebei Spirit</i>						
Fecha del siniestro	07.12.07						
Lugar del siniestro	Taeon, República de Corea						
Causa del siniestro	Abordaje						
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 10 900 toneladas de crudos						
Zona afectada	Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea						
Estado del pabellón del buque	China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)						
Arqueo bruto (AB)	146 848 AB						
Aseguradora P&I	China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I)/Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club)						
Límite CRC	89,8 millones DEG (aproximadamente KRW 186 800 millones)						
STOPIA/TOPIA aplicable	No						
Límite CRC + Fondo	KRW 321 619 millones						
Indemnización	Reclamada pero aún no evaluada		Evaluada pero aún no pagada		Pagada		Rechazada
	No. de reclamaciones	Cuantía millones de KRW	No. de reclamaciones	Cuantía millones de KRW	No. de reclamaciones	Cuantía millones de KRW	No. de reclamaciones
TOTAL	17 854	2 268,8	316	18,1	2 074	115,1	8 077
TOTAL (millones de £)		1 265		10		64	
Últimos en la cola:	El Gobierno de Corea ha manifestado su intención de 'ser el último en la cola' en relación con algunas reclamaciones de Ministerios y autoridades locales por un total de KRW 273 300 millones (£152 millones)						
Procedimientos jurídicos:	1. Procedimiento de limitación de los propietarios del <i>Hebei Spirit</i> en la República de Corea. 2. Procedimiento de limitación de los propietarios/operadores del Marine Spread en la República de Corea. 3. Incoación de acción de recurso del Fondo de 1992 contra los propietarios/operadores del Marine Spread en la República Popular de China. 4. Incoación de acción de recurso del Skuld Club contra los propietarios/operadores del Marine Spread en la República Popular de China. 5. Proceso judicial incoado por una empresa de limpieza contra los propietarios y las aseguradoras del <i>Hebei Spirit</i> y contra el Fondo de 1992. 6. Proceso judicial incoado por varios pescadores y vendedores de pescado contra el Fondo de 1992 y el Gobierno coreano. 7. Proceso judicial incoado por un propietario de un buque contra los propietarios del <i>Hebei Spirit</i> y el Fondo de 1992.						
Notas	Se esperan nuevas reclamaciones.						

2 Evolución de las reclamaciones

La evolución del siniestro en términos del volumen de reclamaciones procesadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992 se muestra en el gráfico 1 a continuación:

Gráfico 1: Evolución de las reclamaciones (número de reclamaciones)



3 El siniestro

El *Hebei Spirit* (146 848 AB) fue alcanzado por la gabarra grúa *Samsung N°1* cuando estaba fondeando a unas cinco millas de Taeon en la costa occidental de la República de Corea. La gabarra grúa estaba siendo remolcada por dos remolcadores cuando se partió el cabo de remolque. A consecuencia del abordaje se derramó en el mar un total estimado de 10 900 toneladas de hidrocarburos crudos. Los pormenores del siniestro, el impacto del derrame y las operaciones de limpieza figuran en la publicación 'Siniestros en los que intervinieron los FIDAC de 2010' (Informe de siniestros de 2010), páginas 32 a 33.

4 Tramitación de las reclamaciones

- 4.1 El Skuld Club y el Fondo de 1992 nombraron un equipo de inspectores coreanos e internacionales para seguir las operaciones de limpieza e investigar el impacto potencial de la contaminación en las actividades de pesca, maricultura y turismo. Actualmente hay 75 expertos evaluando las reclamaciones.
- 4.2 En enero de 2008, el Skuld Club y el Fondo de 1992 abrieron una Oficina de reclamaciones, el Centro *Hebei Spirit* (HSC) en Seúl para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización. El HSC cuenta con un gerente y seis empleados de apoyo.

5 Los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992

- 5.1 Cuando se produjo el siniestro, la República de Corea era parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y del Convenio del Fondo de 1992, pero no era parte en el Protocolo relativo al Fondo Complementario. A consecuencia de ello, como es casi cierto que la cuantía total de

los daños excederá de la cuantía de limitación aplicable en virtud del CRC de 1992, el Fondo de 1992 tendrá que pagar indemnización a las víctimas del derrame.

- 5.2 El arqueo del *Hebei Spirit* (146 848 AB) es superior a 140 000 AB. Por consiguiente, la cuantía de limitación aplicable es la máxima disponible en virtud del CRC de 1992, a saber, 89,8 millones DEG. El Tribunal de Limitación no ha establecido todavía el límite de responsabilidad del propietario del buque. El Skuld Club y el propietario del buque basan su cálculo de la cuantía de limitación en el tipo de cambio vigente el 6 de noviembre de 2009, fecha en la que se depositó la carta de compromiso en el Tribunal de Limitación. La conversión sobre la base del tipo aplicable a dicha fecha es de 89,8 millones DEG = KRW 186 826 630 900.
- 5.3 La cuantía disponible para indemnización conforme al CRC de 1992 y al Convenio del Fondo de 1992 es 203 millones DEG. La conversión sobre la base del tipo aplicable a este siniestro es 203 millones DEG = KRW 321 618 990 000 (véase el Informe de siniestros de 2010, página 33).

6 Medidas del Gobierno coreano

6.1 Pagos por dificultades económicas efectuados por el Gobierno coreano

El Gobierno coreano ha informado al Fondo de 1992 de que se han efectuado pagos por un total de KRW 117 200 millones (£65 millones) a residentes de las zonas afectadas y que estos pagos se efectuaron como donaciones a los residentes afectados. Por consiguiente, estos no constituyen pago de indemnización de los daños causados por contaminación y no estarían comprendidos en el ámbito del artículo 9.3 del Convenio del Fondo de 1992.

6.2 Pagos efectuados por las autoridades locales

Las Administraciones de siete autoridades locales efectuaron pagos por un total de KRW 15 970 millones a 20 demandantes para sufragar los costes de limpieza contraídos en el periodo de enero a agosto de 2008. Una autoridad local efectuó un pago a un único demandante por los costes de limpieza contraídos después de agosto de 2008. Todas estas autoridades locales han presentado reclamaciones relacionadas con dichos pagos, que han sido efectuados (véase el Informe de siniestros de 2010, página 34).

6.3 Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit*

- 6.3.1 En junio de 2008, el Gobierno coreano informó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de que la Asamblea Nacional había aprobado en marzo de 2008 una Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit*. Los pormenores de la Ley especial figuran en el Informe de siniestros de 2010, página 34.
- 6.3.2 A fecha de 1 de marzo de 2011, el Gobierno coreano había efectuado pagos por un total de KRW 33 023 millones respecto a 435 reclamaciones de los sectores de la limpieza, el turismo, la pesca y la acuicultura basándose en las evaluaciones facilitadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992, y ha reclamado una parte de estos pagos. El Skuld Club ha pagado al Gobierno KRW 28 499 millones respecto a 375 de estas reclamaciones.
- 6.3.3 El Gobierno coreano ha elaborado un nuevo plan en aplicación de la Ley especial, según el cual las víctimas de los daños de contaminación recibirán préstamos de una cantidad fijada de antemano si han presentado una reclamación al Skuld Club y al Fondo de 1992 pero no han recibido una oferta de indemnización dentro de los seis meses siguientes. A fecha de 28 de febrero de 2011, el Gobierno coreano había concedido préstamos por un total de KRW 49 812 millones a 20 433 demandantes.

6.4 Decisión del Gobierno coreano 'de ser el último en la cola'

- 6.4.1 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Comité de su decisión de 'ser el último en la cola' en lo que se refiere a la indemnización de los

costes de limpieza y otros gastos contraídos por el Gobierno central y los gobiernos locales.

- 6.4.2 En febrero de 2011, el Gobierno coreano informó al Fondo de 1992 de que las cuantías por las cuales había decidido ‘ser el último en la cola’ ascenderían a un total de KRW 273 347 millones (£152 millones) correspondientes a los costes sufragados por el Gobierno en concepto de limpieza y medidas preventivas, estudios ambientales, restauración, campañas de marketing, desgravación fiscal y otros gastos realizados para luchar contra la contaminación, y que era probable que esta cifra aumentase, ya que el Gobierno continuaba pagando costes para reactivar la economía local y fomentar el consumo.
- 6.4.3 El Skuld Club y el Fondo de 1992 mantienen frecuentes contactos con el Gobierno coreano para garantizar un sistema coordinado de intercambio de información sobre la indemnización, a fin de evitar la duplicación de pagos.

7 Acuerdos de cooperación entre el propietario del buque/Skuld Club, KMPRC y MOMAF

- 7.1 En enero de 2008 se concertó un primer Acuerdo de Cooperación en materia de indemnizaciones entre el propietario del buque, el Skuld Club, la Korean Marine Pollution Response Corporation (KMPRC) y el Gobierno coreano (Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca (MOMAF)). Durante las negociaciones, se consultó al Fondo de 1992, pero éste no es parte en el acuerdo. Los pormenores del primer Acuerdo de Cooperación figuran en el Informe de siniestros de 2010, páginas 34 y 35.
- 7.2 En julio de 2008 se concertó un segundo Acuerdo de Cooperación entre el propietario del buque, el Skuld Club y el Gobierno coreano (Ministerio de Territorio, Transporte y Asuntos Marítimos (MLTM), que había asumido una parte de las funciones del MOMAF). Los pormenores del segundo Acuerdo de Cooperación figuran en el Informe de siniestros de 2010, página 35.

8 Reclamaciones de indemnización

- 8.1 En el siguiente cuadro se actualiza la situación de las reclamaciones registradas en el Centro del *Hebei Spirit* a fecha de 1 de marzo de 2011:

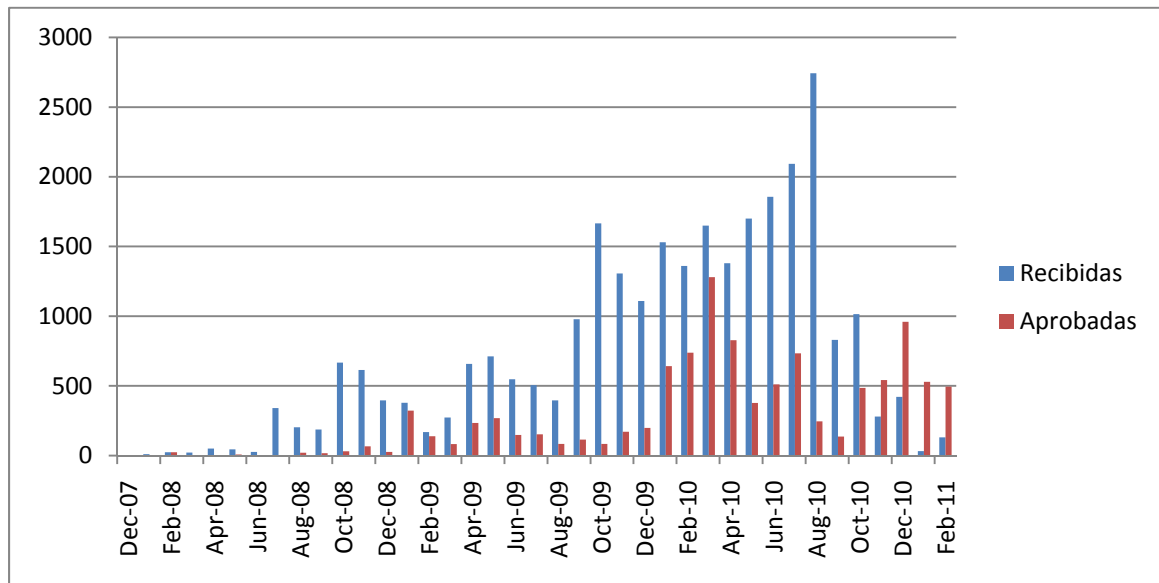
Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones	Cuantía reclamada (millones de KRW)	Reclamaciones evaluadas > 0	Cuantía evaluada (millones de KRW)	Reclamaciones pagadas	Cuantía pagada (millones de KRW)	Reclamaciones rechazadas
Limpieza y medidas preventivas	299	367 192	204	90 419	174	85 799	28
Daños materiales	21	3 022	12	440	7	394	4
Pesquerías y maricultura	10 711	1 581 507	501	23 212	192	10 638	1 959
Turismo y otros daños económicos	17 289	448 096	1 789	19 155	1 701	18 274	6 203
Daños ambientales	1	2 195	-	-	-	-	-
Total	28 321	2 402 012	2 506	133 226	2 074	115 105	8 194
Total (millones de £)		1 339		74,17		64,18	

- 8.2 A fecha de 1 de marzo de 2011, 28 321 reclamaciones habían sido registradas en el Centro del *Hebei Spirit*. De estas, 245 habían sido presentadas por cooperativas o comités de pesca en nombre de 99 463 pequeños pescadores damnificados por el derrame de petróleo. El número total de demandantes particulares fue de 127 539. Se esperan nuevas reclamaciones.
- 8.3 Se han evaluado 10 700 reclamaciones, de las cuales se han rechazado 8 194. El Skuld Club ha liquidado en total 2 074 reclamaciones, por un total de KRW 115 105 millones. Estos pagos también incluyen una serie de reclamaciones subrogadas presentadas por el Gobierno de Corea (véase el párrafo 6.3.2). No se ha pagado aún una reclamación presentada en nombre de 6 557 recolectores a mano a pequeña escala, que ha sido evaluada en KRW 7 042 millones a finales de 2010, dado que el representante de los demandantes se ha negado a firmar el recibo y los

documentos de finiquito por cuestiones relacionadas con la recuperación de los préstamos que sus miembros recibieron del Gobierno en virtud de la Ley especial.

- 8.4 El gráfico 2 muestra el número de reclamaciones registradas y evaluadas todos los meses desde que se produjo el siniestro. Se puede observar que, en general, la tasa de evaluación de las reclamaciones se ha mantenido al mismo ritmo que la tasa de recepción de las mismas. Los picos observados en el número de registros en octubre de 2008 y en octubre de 2009 corresponden a aumentos en la plantilla de personal del Centro del *Hebei Spirit*. El pico registrado en marzo y abril de 2010 en la evaluación de reclamaciones está relacionado con el gran número de reclamaciones rechazadas en ese mismo periodo porque no existía una relación de causalidad entre la contaminación y la pérdida. El pico registrado en agosto de 2010 corresponde a la presentación de unas 2 500 reclamaciones del sector de la acuicultura.

Gráfico 2: Proceso de tramitación de reclamaciones



- 8.5 El gráfico 3 y el gráfico 4 que figuran a continuación muestran la distribución de las reclamaciones por categorías, tanto por lo que respecta al número de reclamaciones como a la cuantía reclamada, a fecha de 1 de marzo de 2011.

Gráfico 3: Distribución de reclamaciones por cuantía (miles de millones de KRW)

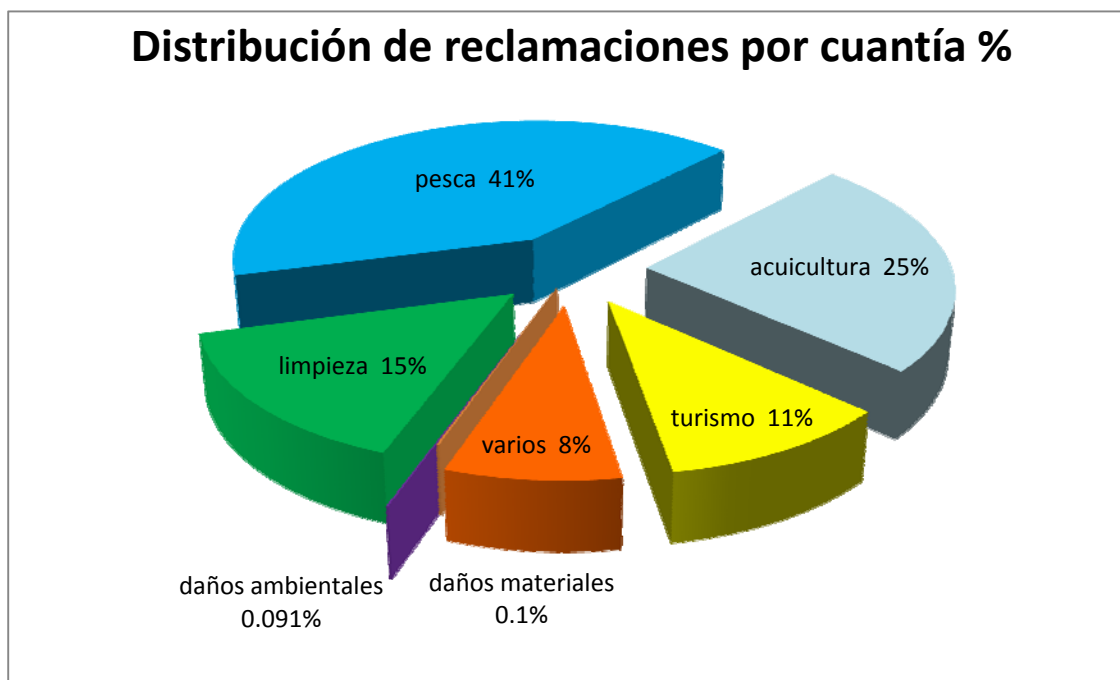
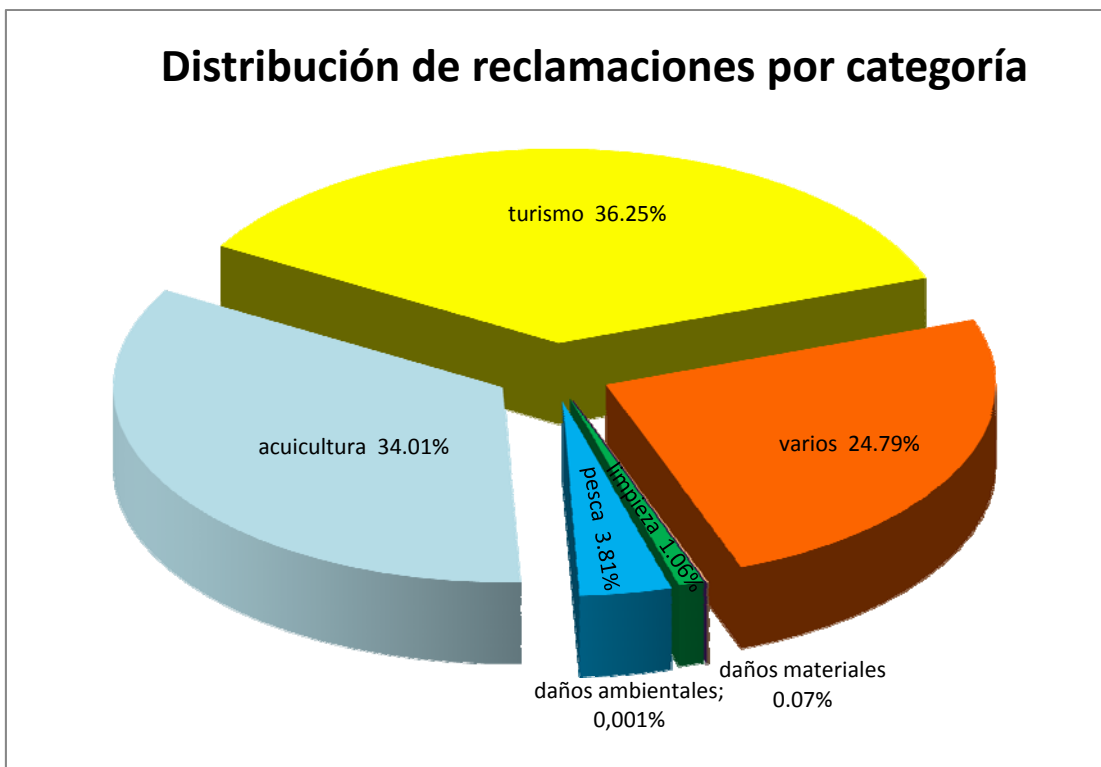
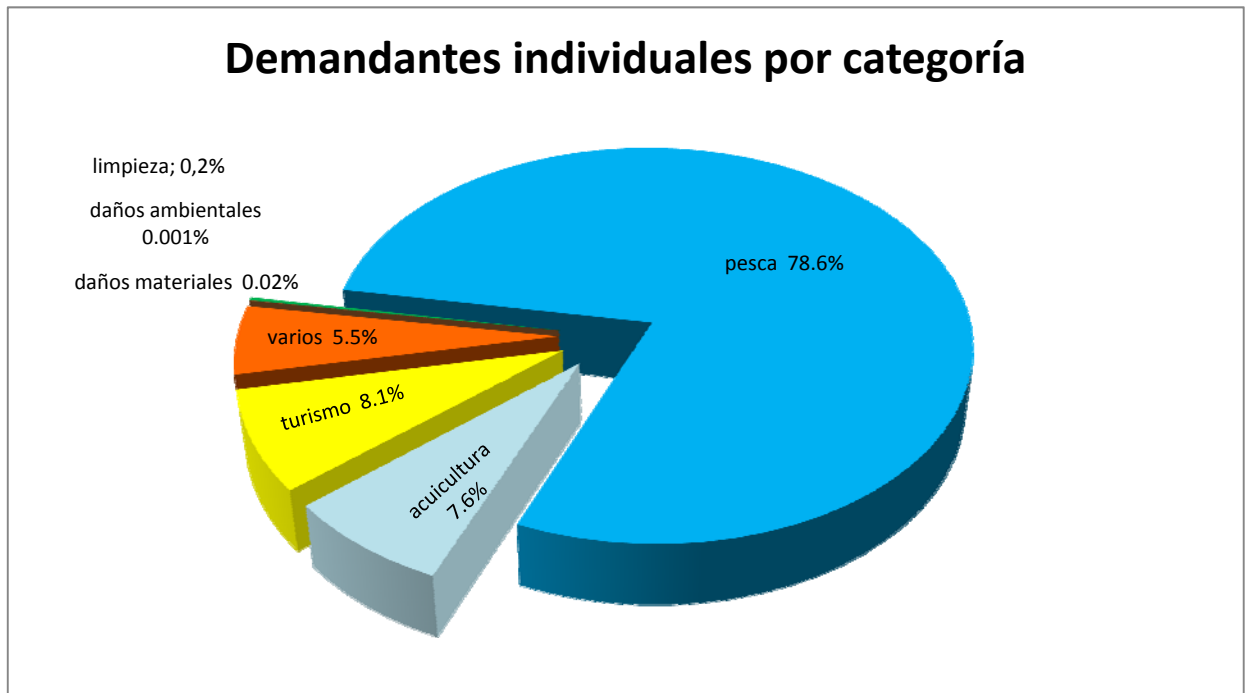


Gráfico 4: Distribución de reclamaciones por categoría



- 8.6 La importante diferencia entre el número de reclamaciones y la cuantía reclamada por el sector de la pesca, se debe al hecho de que la gran mayoría de las reclamaciones individuales correspondientes a dicho sector se han presentado como reclamaciones de grupos. El gráfico 5 que figura a continuación muestra la distribución de los demandantes individuales por categoría.

Gráfico 5: Demandantes individuales por categoría



Reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca

- 8.7 Muchas de las reclamaciones del sector del turismo están mal documentadas y, en circunstancias normales, serían rechazadas. En octubre de 2009, el Director presentó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 una metodología desarrollada por los expertos del Club y el Fondo de 1992 para evaluar las reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca en caso de que el demandante no pueda probar sus pérdidas. Los pormenores de la metodología pueden consultarse en el documento IOPC/OCT09/3/8/1, sección 4. El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la intención del Director de aplicar esta metodología con carácter experimental al objeto de adquirir experiencia con la misma y ampliar el cúmulo de datos fiables.
- 8.8 A fecha de 1 de marzo de 2011, cerca del 76% de las reclamaciones de pequeños negocios presentadas se habían evaluado utilizando la metodología descrita anteriormente. El resto se están evaluando. Se prevén más reclamaciones de pequeños negocios.
- 8.9 El Director tiene la intención de presentar los resultados de la aplicación de esta metodología una vez que se hayan evaluado todas las reclamaciones a pequeña escala para las que resulta adecuada.

9 Restricciones de pesca

- 9.1 Después del siniestro, el Gobierno coreano fijó varias restricciones de pesca que fueron levantadas entre abril y septiembre de 2008. Los pormenores figuran en el documento IOPC/OCT09/3/8/1, párrafo 2.3.
- 9.2 Después de examinar los datos aportados por parte del Gobierno coreano sobre la base usada para imponer y levantar las restricciones de pesca, el Fondo de 1992 y sus expertos consideraron que el muestreo realizado y la toma de decisiones en relación a la seguridad del marisco había tardado considerablemente más de lo que podría ser razonable, dadas las circunstancias.
- 9.3 En junio de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que la evaluación de las reclamaciones del sector de la pesca debería basarse en la información científica concluyente facilitada al Fondo de 1992. Los pormenores de la decisión figuran en el documento 92EXC.45/8, párrafo 3.4.21.

- 9.4 Después de varias reuniones con el Gobierno coreano, la Secretaría presentó, en la sesión de octubre de 2009 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el resultado de la revisión de las fechas razonables en relación a cuándo se podrían haber levantado, con seguridad, las restricciones de pesca (véase el documento IOPC/OCT09/3/8/1, párrafo 2.4).
- 9.5 En cumplimiento de las instrucciones dadas por el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 con el fin de resolver las diferencias de opinión subsistentes con el Gobierno coreano, el Fondo de 1992 y sus expertos realizaron otra evaluación exhaustiva de la información proporcionada y las circunstancias y las condiciones que resultaron después del siniestro. De resultados de la revisión, se ajustaron las fechas en relación a cuándo se podrían haber levantado, con seguridad, las restricciones de pesca (véase el documento IOPC/OCT10/3/10, párrafo 9.5).
- 9.6 En junio de 2010 se celebró una reunión en Londres entre representantes del Gobierno coreano y el Fondo de 1992. En dicha reunión, el Director explicó las consideraciones descritas anteriormente y el hecho de que están dentro de la política actual sobre la admisibilidad de las reclamaciones, tal cual se estipula en el Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992 y según la decisión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de junio 2009. A causa de esta reunión, las diferencias entre el Gobierno coreano y el Fondo de 1992 respecto de las restricciones de la pesca se redujeron.
- 9.7 En la sesión de junio de 2010, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 observó que la Secretaría y la República de Corea habían reducido la distancia entre sus opiniones y alcanzado un entendimiento mutuo sobre las fechas razonables para levantar las restricciones a la pesca, según las instrucciones dadas por el Comité Ejecutivo en junio de 2009 (véase el documento IOPC/JUN10/6/1, párrafo 3.5.36).
- 9.8 Una vez concluida la evaluación de las operaciones razonables de limpieza, los periodos para la reanudación de las actividades pesqueras fueron extendidos de nuevo en algunas zonas.

10 Investigaciones sobre la causa del siniestro

10.1 Investigación en la República de Corea

- 10.1.1 Después del siniestro, el Tribunal de Seguridad Marítima del distrito de Incheon, en la República de Corea, inició una investigación sobre la causa del siniestro. Los pormenores de los resultados de la investigación y de las decisiones tomadas por el Tribunal de Seguridad Marítima de Incheon en septiembre de 2008 y por el Tribunal Central de Seguridad Marítima en diciembre de 2008 figuran en el Informe de siniestros de 2010, página 36.
- 10.1.2 Los propietarios de los dos remolcadores y del *Hebei Spirit* apelaron al Tribunal Supremo contra la decisión del Tribunal Central de Seguridad Marítima sobre la causa del siniestro y sobre las sanciones impuestas a los miembros de la tripulación en cuestión.
- 10.1.3 En enero de 2011, los propietarios del *Hebei Spirit* abandonaron los procedimientos que habían entablado.
- 10.1.4 En febrero de 2011, el Tribunal Supremo desestimó la apelación del propietario de las dos gabarras. Por consiguiente, la decisión del Tribunal Central de Seguridad Marítima es definitiva.

10.2 Investigación en China (Región Administrativa Especial de Hong Kong) (RAE de Hong Kong)

La Administración del Estado del pabellón del buque en China (RAE de Hong Kong) también inició una investigación sobre la causa del siniestro. La investigación concluyó que la decisión del operador del Marine Spread de empezar el trayecto de remolque cuando se habían pronosticado condiciones climáticas adversas fue el factor principal que contribuyó a este accidente. Es más, el retraso del Marine Spread en notificar a la Estación de Información de Tráfico Marítimo (Vessel Traffic Information Station (VTIS)) y a otros buques en la zona resultó en tiempo insuficiente disponible para el *Hebei Spirit* para realizar las maniobras necesarias con el fin de evitar el abordaje. La investigación

también indicó que las acciones tomadas por parte del capitán y la tripulación del *Hebei Spirit* después del abordaje cumplieron íntegramente con las disposiciones del Plan de Emergencias de Contaminación por Hidrocarburos a bordo del buque.

11 Procesos judiciales

11.1 Procedimientos de limitación de responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*

- 11.1.1 En febrero de 2008, el propietario del *Hebei Spirit* presentó una solicitud para comenzar un procedimiento de limitación ante el sector de Seosan del Tribunal de Distrito de Daejeon (Tribunal de Limitación).
- 11.1.2 En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar los procedimientos de limitación. Varios demandantes apelaron al Tribunal de Apelación contra dicha decisión.
- 11.1.3 En julio de 2009 se desestimó esta apelación. Varios demandantes apelaron al Tribunal Supremo.
- 11.1.4 El 26 de noviembre de 2009, el Tribunal Supremo desestimó la apelación y, por consiguiente, la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar los procedimientos de limitación del propietario del *Hebei Spirit* era definitiva.
- 11.1.5 Desde entonces se han presentado 127 118 reclamaciones por un total de KRW 3 932 000 millones (aproximadamente £2 200 millones) al Tribunal de Limitación. No obstante, los demandantes aún tienen tiempo para modificar la cuantía de sus reclamaciones hasta que la Administración designada por el Tribunal de Limitación finalice la evaluación de las reclamaciones.
- 11.1.6 En febrero de 2011, el tribunal designó un perito para que examinara las pruebas presentadas por ambas partes, siendo la intención del tribunal dictar una decisión para finales de 2011. El tribunal también programó su próxima audiencia para noviembre de 2011.
- 11.1.7 El abogado coreano del Fondo de 1992 se encarga de seguir la evolución de los procedimientos de limitación.

11.2 Procedimientos de limitación de SHI

- 11.2.1 En diciembre de 2008, SHI, el fletador a casco desnudo de los dos remolcadores y la gabarra grúa, presentó una petición solicitando al Tribunal de Limitación que dictase una orden que le otorgase el derecho a limitar su responsabilidad a la cuantía de 2,2 millones DEG (£2,1 millones).
- 11.2.2 En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar los procedimientos de limitación y estableció el fondo de limitación que, con los intereses legales, ascendía a KRW 5 600 millones (£3,1 millones). El Tribunal de Limitación decidió, asimismo, que las reclamaciones contra el fondo de limitación debían registrarse en el tribunal antes del 19 de junio de 2009.
- 11.2.3 En junio de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación contra la decisión del Tribunal de Limitación de otorgar a SHI el derecho a limitar su responsabilidad.
- 11.2.4 El 20 de enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación presentada por los demandantes en contra de la decisión del Tribunal de Limitación, confirmándose así dicha decisión. Los demandantes apelaron ante el Tribunal Supremo y la causa está aún pendiente de resolución.

11.3 Procesos judiciales de una empresa de limpieza contra el Gobierno de Corea

- 11.3.1 En julio de 2008, después del siniestro del *Hebei Spirit*, una empresa de limpieza que había participado en las operaciones de limpieza por instrucción de los Guardacostas de Incheon, entabló un proceso judicial en el Tribunal del Distrito de Incheon (Tribunal de Primera Instancia) contra la

República de Corea, reclamando KRW 727 578 150 de gastos contraídos. La empresa de limpieza alegó que había formalizado un contrato de servicios con el Gobierno coreano. Por otra parte alegó que, si el tribunal hallase que no existía tal contrato de servicios, la empresa de limpieza debía, no obstante, ser indemnizada por el Gobierno, quien debería haber sufragado los gastos de limpieza en cualquier caso, pues, de lo contrario, se enriquecería sin causa si no sufragara los gastos contraídos por la empresa.

- 11.3.2 A principios de 2010, si bien el Tribunal de Primera Instancia decidió que no existía contrato de servicios alguno entre la empresa y el Gobierno coreano, admitió que el Gobierno coreano seguía siendo responsable de indemnizar a la empresa por los gastos de limpieza contraídos que reclamaba el demandante. El tribunal ordenó al Gobierno coreano que abonara una suma de KRW 674 683 401 en concepto de indemnización razonable por la reclamación del demandante. Ambas partes apelaron contra la decisión del tribunal.
- 11.3.3 En julio de 2010, después de dos audiencias preliminares, el Tribunal de Apelación ordenó que se celebrase una sesión de mediación para explorar la posibilidad de que las partes llegasen a un acuerdo.
- 11.3.4 En julio de 2010, el Fondo de 1992 intervino en este proceso judicial en calidad de parte interesada y participó en la mediación. En la audiencia de mediación, el mediador del Tribunal de Apelación solicitó al demandante que presentara la reclamación por costes de limpieza al Club y al Fondo de 1992 con vistas a una evaluación. En septiembre de 2010, el demandante presentó en debida forma una reclamación al Club y al Fondo de 1992.
- 11.3.5 Se prevé que, una vez concluida la evaluación del Club y del Fondo de 1992, la empresa de limpieza demandante la presente, posteriormente, al Tribunal de Apelación.
- 11.4 Procesos judiciales de una empresa de limpieza contra el Club y el Fondo de 1992
- 11.4.1 En noviembre de 2010, un contratista de limpieza que trabajó en las operaciones de limpieza después del siniestro del *Hebei Spirit*, entabló un proceso judicial contra los propietarios y las aseguradoras del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 en el Tribunal de Distrito Central de Seúl.
- 11.4.2 El demandante había presentado una reclamación al Club y al Fondo de 1992 por un total de KRW 889 427 355 por los gastos contraídos en las operaciones de limpieza llevadas a cabo desde enero hasta junio de 2008. El Fondo de 1992 y el Club evaluaron la reclamación de los costes de las operaciones de limpieza correspondientes al periodo comprendido entre enero y marzo de 2008 en KRW 233 158 549 (£130 000). El Club y el Fondo de 1992 rechazaron la reclamación por los costes contraídos durante parte del mes de marzo, puesto que se determinó que la zona en la que había operado el demandante había quedado limpia a mediados de marzo de 2008, por lo que se consideró que otras operaciones de limpieza no eran razonables en términos técnicos.
- 11.4.3 El demandante ha reclamado ante el tribunal el saldo entre la cuantía reclamada y la cuantía evaluada, que asciende a un total de KRW 656 268 806 (£366 000) más los intereses.
- 11.4.4 Según el artículo 4 del Convenio del Fondo de 1992 y el artículo 21 de la Ley coreana de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, una persona que haya sufrido daños por contaminación sólo tiene derecho a indemnización del Fondo de 1992 si no ha podido obtener indemnización íntegra en virtud del CRC de 1992. En estas circunstancias, el Fondo de 1992 no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se demuestre que la cuantía de responsabilidad del propietario es insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.
- 11.4.5 En enero de 2011, los abogados del Fondo de 1992 presentaron una contestación a la demanda ante el tribunal en nombre del Fondo de 1992, declarando que éste rechazaba la reclamación basándose en que el demandante no había demostrado que no había podido obtener indemnización en virtud del CRC de 1992, lo cual no se demostraría hasta que hubiese finalizado el actual procedimiento de limitación de los propietarios.

11.4.6 La primera audiencia del tribunal se espera que se celebre en 2011.

11.5 Proceso judicial de un grupo de pescadores y vendedores de productos marinos

En diciembre de 2010, un grupo de unos 50 residentes de dos aldeas situadas en la zona afectada por el siniestro del *Hebei Spirit* entabló un proceso judicial contra el Fondo de 1992 y el Gobierno coreano. Los 50 demandantes, todos ellos dedicados a la pesca y la venta de productos marinos, solicitaron indemnización por un total de KRW 150 000 000 (£84 000). Actualmente no está claro para qué tipo de daños ni sobre qué base se ha calculado esta reclamación. La primera audiencia del tribunal se ha fijado para marzo de 2011.

11.6 Proceso judicial del propietario de un buque

En febrero de 2011, el propietario de un buque entabló un proceso judicial contra los propietarios del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992. Los demandantes alegan que su buque fue contaminado por los hidrocarburos vertidos por el *Hebei Spirit* y que contrajeron gastos de limpieza. Sobre esa base, los demandantes reclaman KRW 99 878 861 (£56 000) e intereses del 5% por año transcurrido desde el 11 de diciembre de 2007, reservándose su derecho a incrementar la cuantía de la reclamación para cubrir la pérdida de ingresos durante el periodo de trabajos de limpieza. En este caso, al igual que en el caso descrito en la sección 11.4, la postura del Fondo de 1992 es que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se demuestre que la cuantía de responsabilidad del propietario es insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*. Los abogados coreanos del Fondo de 1992 están preparando una contestación a la demanda en ese sentido en respuesta al proceso judicial.

12 Acción de recurso contra Samsung C&T y SHI

12.1 Los pormenores de la acción de recurso del propietario y los aseguradores del *Hebei Spirit* (intereses del buque) y el Fondo de 1992 contra Samsung C&T y SHI figuran en el documento 92FUND/EXC.44/7, párrafo 13.3.

12.2 En la sesión de marzo de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la decisión tomada por el Director en enero de 2009 de incoar y continuar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI en el Tribunal Marítimo de Ningbo, en la República Popular de China, al mismo tiempo que el propietario y las aseguradoras del *Hebei Spirit*. Los pormenores de la decisión del Comité Ejecutivo figuran en el documento 92FUND/EXC.44/10, párrafos 3.5.28 y 3.5.29.

12.3 En febrero de 2010, el Fondo de 1992 firmó un acuerdo con los representantes de los intereses del buque en relación con la acción de recurso, en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque proseguirán sus acciones por separado ante el Tribunal Marítimo de Ningbo y compartirán los costes de las acciones de recurso y se beneficiarán de todas las medidas de recuperación previstas mediante sentencia o transacción judicial a partes iguales. Los pormenores del acuerdo y de los pagos efectuados por el Fondo de 1992 conforme al acuerdo figuran en el documento 92FUND/EXC.44/7, párrafo 13.3.31).

12.4 En septiembre de 2009, se iniciaron acciones judiciales contra Samsung C&T y SHI. Ambos han presentado instancias que impugnan la jurisdicción del Tribunal de Ningbo y, en el caso de SHI, que impugnan el embargo. En nombre del Fondo de 1992 se han presentado alegatos en respuesta a las solicitudes.

12.5 En septiembre de 2010, el Tribunal Marítimo de Ningbo desestimó las solicitudes. Samsung C&T y SHI presentaron un recurso contra la decisión del Tribunal Marítimo de Ningbo en octubre de 2010.

12.6 En febrero de 2011, el Tribunal de Apelación dictó su decisión. En dicha decisión, el Tribunal de Apelación aceptó la apelación de Samsung C&T y SHI en cuanto a que el Tribunal de Ningbo era un '*forum non-conveniens*' y que debía darse curso a una acción de recurso en un tribunal coreano. Los abogados chinos del Fondo de 1992 están preparando la apelación ante el Tribunal Supremo.

13 Nivel de pagos

13.1 En la sesión de junio de 2008 el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que, en vista de la incertidumbre que existe sobre la cuantía total de las posibles reclamaciones, y también de la necesidad de asegurar un trato equitativo a todos los demandantes, los pagos que efectúa el Fondo de 1992 deben limitarse de momento al 35% de la cuantía de los daños realmente sufridos por los demandantes respectivos, según la evaluación de los expertos del Fondo de 1992. El Comité Ejecutivo decidió que mantendría el nivel de pagos al 35% de la cuantía de los daños establecidos y examinaría la situación en su próxima sesión de octubre de 2008, así como en marzo, junio y octubre de 2009 y en junio y octubre de 2010 (véase la publicación Siniestros en los que intervinieron los FIDAC de octubre de 2009, página 32, y los documentos 92FUND/EXC.44/10, párrafo 3.5.7, 92FUND/EXC.45/8, párrafo 3.4.25, IOPC/OCT09/11/1 párrafo 3.8.27 y IOPC/JUN10/6/1, párrafo 3.5.26).

13.2 El Director ha seguido recopilando información actualizada sobre el riesgo total estimado del Fondo de 1992. Las nuevas cifras de estimación revisadas se indican a continuación.

13.3 Limpieza

13.3.1 La estimación revisada de los costes previstos y admisibles por las operaciones de limpieza en el mar y en tierra, la consiguiente eliminación de los residuos y por el restablecimiento ambiental y la vigilancia a consecuencia del siniestro asciende a un total aproximado de KRW 176 225 millones.

13.3.2 La estimación se ha reducido ligeramente para tener en cuenta el aumento de los niveles totales de las reclamaciones y de las pérdidas evaluadas hasta el momento. La estimación revisada tiene en cuenta tanto la cuantía evaluada de las reclamaciones liquidadas hasta ahora, como de las reclamaciones presentadas hasta ahora por daños materiales relacionados con las operaciones de limpieza. Vale la pena observar que el Gobierno coreano ha presentado recientemente nuevas reclamaciones por costes de limpieza contraídos por órganos gubernamentales y autoridades locales que exceden de KRW 110 000 millones. El Gobierno coreano ha manifestado que dichas reclamaciones figurarían entre aquellas respecto a las cuales tiene intención de poner últimas en la cola. En este momento no está claro si dichas reclamaciones corresponden a costes que ya se han tenido en cuenta en las estimaciones o si representan costes hasta ahora desconocidos. Por lo tanto, estas estimaciones aún podrían sufrir algún cambio si se concluye que dichos costes deben considerarse admisibles.

13.4 Pesca y acuicultura

13.4.1 El total estimado de las pérdidas en la pesca, la acuicultura y en el sector de las industrias auxiliares se ha reducido ligeramente hasta una cuantía aproximada de KRW 118 000 millones.

13.4.2 Las estimaciones globales anteriores estaban basadas en los datos históricos oficiales sobre los desembarques en las pesquerías con una serie de supuestos de lo que realmente ocurrió. Para esta estimación actualizada, los expertos contratados por el Club y el Fondo de 1992 han examinado las reclamaciones ya recibidas y han calculado el posible nivel de las pérdidas establecidas basándose en la evaluación de las reclamaciones presentadas, y las que probablemente se presentarán, y han comparado los resultados con las estadísticas oficiales disponibles.

13.4.3 Las diferencias entre esta estimación y la anterior se deben a un mejor entendimiento de las pérdidas que probablemente se hayan producido en determinadas categorías en el sector de la acuicultura y, en el sector de la pesca de captura, a la aplicación de las fechas estimadas razonables de cierre de libros identificadas por el Club y el Fondo de 1992. Estas estimaciones se basan en el examen de las reclamaciones presentadas y una comparación de los datos obtenidos durante el proceso de evaluación con las estimaciones oficiales actuales relativas a los sectores de la pesca y la acuicultura.

Pesca de captura

- 13.4.4 Las pérdidas en la pesca de captura se han estimado ahora en KRW 25 600 millones, una reducción neta respecto a octubre de 2010. En vista del elevado volumen de reclamaciones que se han presentado, los expertos del Club y el Fondo de 1992 han utilizado la información obtenida mediante encuestas individuales que se han llevado a cabo para preparar una estimación más exacta de las pérdidas globales en este sector.
- 13.4.5 Las estimaciones anteriores se basaron en el periodo de las restricciones de pesca aplicadas por el Gobierno coreano, dado que las conversaciones entre la Secretaría del Fondo de 1992 y el Gobierno coreano seguían en curso. Tras concluir las conversaciones bilaterales, esta estimación corresponde al impacto del derrame en el sector de la pesca sobre la base de las fechas de cierre de libros definidas por el Fondo de 1992 atendiendo a razones técnicas. Por lo tanto, serían significativamente más altas si se aplicaran las restricciones de pesca impuestas por las autoridades (sección 9).

Acuicultura

- 13.4.6 En los últimos análisis de las posibles pérdidas en el sector de la acuicultura, los expertos del Club y del Fondo de 1992 han examinado esencialmente el número y el tipo de reclamaciones presentadas hasta ahora, así como el resultado de las evaluaciones realizadas hasta la fecha. Cuando las dos fuentes de información mencionadas no eran suficientes para realizar una estimación exacta, también se utilizaron las estadísticas gubernamentales oficiales sobre los ingresos de las empresas de la zona, además de los datos relativos a la contaminación física en las instalaciones.
- 13.4.7 Basándose en la información disponible, las pérdidas en el sector de la acuicultura resultantes del siniestro del *Hebei Spirit* se han estimado aproximadamente en KRW 76 600 millones, que es una cifra ligeramente inferior con respecto a octubre de 2010. Las estimaciones para este sector han tenido en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de rechazar, en principio, las reclamaciones presentadas por pescadores que no estuviesen en posesión de una licencia o permiso válido cuando tal licencia o permiso es obligado por ley (véase el documento 92FUND/EXC/45/8, párrafo 3.4.11).

Industrias auxiliares

- 13.4.8 Los expertos del Club y del Fondo de 1992 también tuvieron en cuenta las posibles pérdidas en las industrias auxiliares de la pesca y acuicultura, tanto en las fases iniciales de la cadena de producción (por ejemplo, suministro de aparejos de pesca, combustible y hielo) como en fases ulteriores (por ejemplo, comercialización, elaboración, distribución) y han estimado sus pérdidas en KRW 16 200 millones, una cifra inferior respecto a octubre de 2010. Se han utilizado datos fidedignos cuando se han podido obtener a partir de la evaluación de las reclamaciones existentes. En otros casos se ha utilizado una proporción del valor estimado de las capturas y los cultivos perdidos en los sectores de la pesca y la acuicultura para calcular las pérdidas respecto a la comercialización y la elaboración.

13.5 Turismo y otras pérdidas económicas

- 13.5.1 En base a la información disponible, los expertos han revisado el total de las pérdidas estimadas del sector del turismo, y se espera que no excedan la cuantía de KRW 60 000 millones. En esta estimación se tiene en cuenta que podrían presentarse nuevas reclamaciones.
- 13.5.2 Coherente con las estimaciones anteriores, el valor arriba indicado se basa en la aplicación de relaciones reales entre el valor de la reclamación evaluada y las reclamaciones no evaluadas por región geográfica y por categoría de reclamación. Cuando no ha habido suficientes reclamaciones evaluadas que sirvieran de base para su estimación, se ha aplicado un promedio razonable basado en zonas y categorías de reclamación similares.

13.6 Consideraciones del Director

Situación actual

- 13.6.1 Basándose en la información arriba indicada, el Director considera que la cuantía total de las pérdidas derivadas del siniestro del *Hebei Spirit* podría ser la que se indica en el cuadro siguiente:

Categoría de la pérdida	Pérdidas estimadas junio de 2010 (miles de millones de KRW)	Pérdidas estimadas octubre de 2010 (miles de millones de KRW)	Pérdidas estimadas marzo de 2011 (miles de millones de KRW)	Pérdidas estimadas marzo de 2011 (millones de £)
Limpieza	186,9	180,1	176,2	98
Pesquerías y maricultura	166,2	186	118	66
Turismo	100	72,4	60	33
Total	453,1	438,5	354,2	197

- 13.6.2 La cuantía total disponible para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 es 203 millones DEG o KRW 321 619 millones (véase la sección 5).
- 13.6.3 La tabla a continuación muestra las cuantías disponibles para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 como un porcentaje de las cuantías reclamadas en el Centro *Hebei Spirit* (HSC), de las cuantías reclamadas en los procedimientos de limitación, y de las pérdidas totales estimadas por los expertos del Fondo de 1992.

	Riesgo (miles de millones de KRW)	Porcentaje del límite del Fondo de 1992 de KRW 321 600 millones (miles de millones de KRW)
Cuantía reclamada en el HSC	2 402	13,4%
Cuantía reclamada en los procedimientos de limitación	3 932	8,2%
Pérdidas estimadas	354,2	90,8%

- 13.6.4 El Gobierno de Corea ha manifestado su intención de 'ser el último en la cola' en relación con algunas reclamaciones de indemnización por los gastos de limpieza y otros gastos que han contraído los gobiernos central y locales (véase el párrafo 6.4.2) con el fin de facilitar el aumento de los niveles de los pagos en relación al siniestro. Las cuantías por las que el Gobierno sería 'el último en la cola', no obstante, ascienden a unos KRW 273 300 millones (£152 millones), lo que corresponde a aproximadamente el 11,2% de la cuantía total reclamada hasta el momento, por lo que no tendría un impacto significativo en el riesgo total del Fondo de 1992.
- 13.6.5 La cuantía total de las reclamaciones contra el Fondo de 1992 registradas hasta el momento en el Centro *Hebei Spirit* asciende a KRW 2 402 000 millones (£1 339 millones) y todavía se están recibiendo otras reclamaciones. De momento, la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 13,4% del total de la cuantía reclamada. Al aplicar un margen de seguridad adecuado para el Fondo de 1992, supondría un nivel de pagos a aproximadamente el 10% de las reclamaciones reconocidas.
- 13.6.6 La cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 8,2% de la cuantía total reclamada en los procedimientos de limitación, esto es, KRW 3 932 000 millones (£2 192 millones). Aplicar estas cifras con el margen de seguridad adecuado para el Fondo de 1992 supondría un nivel de pago de aproximadamente el 5%.
- 13.6.7 La cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 como porcentaje del total estimado de las pérdidas, según las estimaciones actuales preparadas por parte de los expertos del Skuld Club y el

Fondo de 1992, es el 90,8%. Esto implicaría que el nivel de pagos podría aumentarse a entre el 75 y el 80%.

- 13.6.8 Considerando que el asesoramiento de los expertos del Club y del Fondo de 1992 aún es, en este caso, la estimación más fiable y realista del riesgo total estimado del Fondo de 1992, pero teniendo en cuenta las circunstancias detalladas en los párrafos anteriores y las incertidumbres que siguen rodeando la situación de las reclamaciones correspondientes a este siniestro, el Director toma la postura que mantener el nivel de pagos al 35% seguirá suponiendo una protección razonable al Fondo de 1992 contra una posible situación de sobrepago.

Propuesta de Corea de incrementar el nivel de pagos

- 13.6.9 En la sesión de octubre de 2010 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, la delegación coreana propuso que el Fondo de 1992, a reserva de ciertas salvaguardias, incrementase el nivel de pagos a los demandantes al 100% de las pérdidas establecidas.
- 13.6.10 En dicha sesión, el Comité Ejecutivo decidió también apoyar la propuesta de la delegación coreana de seguir explorando, junto con el Director, la posibilidad de incrementar el nivel de pagos al 100% y de presentar una propuesta al Comité Ejecutivo en su próxima sesión (véase el documento IOPC/OCT10/11/1, párrafo 3.10.31). El Director en funciones ha estado trabajando en estrecha cooperación con el Gobierno coreano para explorar la posibilidad de incrementar el nivel de pagos al 100%, a reserva de ciertas salvaguardias contra el sobrepago.
- 13.6.11 En marzo de 2011, el Gobierno coreano presentó un documento al Comité Ejecutivo en el que se exponen los pormenores de la propuesta de Corea de que el Fondo de 1992 incremente el nivel de pagos al 100%, así como las salvaguardias que deberá establecer el Gobierno coreano en caso de que el Comité estuviese de acuerdo con la propuesta (véase el documento IOPC/MAR11/3/7/2).

13.7 Banco emisor de la garantía

- 13.7.1 El Gobierno coreano, en su documento (IOPC/MAR11/3/7/2), ha indicado que preferiría que fuera el Suhyup Bank el que emitiera la garantía bancaria y ha expuesto las razones que justifican su preferencia en el párrafo 3 de dicho documento. El Director en funciones había propuesto al Gobierno coreano que la garantía bancaria fuera emitida por el Standard Chartered First Bank Korea, basándose en su calificación crediticia, dado que es una subsidiaria de propiedad exclusiva del Standard Chartered Bank que cumple los criterios de inversión de los FIDAC.
- 13.7.2 Se debatió a fondo la idoneidad de ambos bancos con el Órgano Asesor de Inversiones (OAI) en su reunión de febrero de 2011. Si bien la calificación crediticia del Standard Chartered First Bank Korea es ligeramente inferior a la del banco matriz, lo cual obedece principalmente a las condiciones del mercado local, el OAI aconsejó que se recurriera al Standard Chartered First Bank Korea antes que al Suhyup Bank. La calificación crediticia a largo plazo del Standard Chartered First Bank Korea satisface los criterios de inversión de los FIDAC, y también satisface los criterios a corto plazo de una de las agencias crediticias y está justo por debajo de la calificación que exigen otras dos agencias crediticias.
- 13.7.3 La opción preferida del Gobierno de Corea, el Suhyup Bank, no satisface los criterios de calificación a largo plazo de los FIDAC, y su calificación a corto plazo solo satisface los criterios de una de las tres agencias crediticias, al no haberle sido asignada ninguna calificación crediticia por parte de una de las agencias y al estar muy por debajo de los criterios de la otra agencia. El Director en funciones sostiene que, por las razones anteriormente expuestas, la garantía debe facilitarla el Standard Chartered First Bank Korea.

13.8 Cuantía de la garantía

- 13.8.1 El Gobierno coreano ha calculado la cuantía de la garantía como el saldo entre las estimaciones de las pérdidas hechas en octubre de 2010 y la cuantía disponible para este siniestro en virtud de los

Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, más un aumento del 10% para cubrir un posible ajuste de la cuantía total de las pérdidas establecidas. El Gobierno de Corea ha propuesto establecer una garantía bancaria por la cuantía de KRW 130 000 millones (£72 millones).

- 13.8.2 El Director en funciones ha examinado la propuesta del Gobierno coreano y ha considerado que una garantía bancaria debe ser lo suficientemente amplia para que el Fondo de 1992 recurra a esta en caso de que un Tribunal coreano dictara algún día una sentencia solicitando que el Fondo de 1992 pague una indemnización a una víctima del derrame.
- 13.8.3 En las circunstancias de este siniestro, la cuantía propuesta no sería suficiente para proteger al Fondo de 1992 contra una situación de sobrepago en caso de que los tribunales nacionales concedieran a los demandantes las cuantías totales reclamadas en los procedimientos de limitación o, de hecho, las cuantías reclamadas en el Centro del *Hebei Spirit* que se detallan en el párrafo 13.6.3.
- 13.8.4 No obstante, el Director en funciones también ha considerado que los niveles adoptados en el momento de la evaluación de las reclamaciones son mucho más bajos que las cuantías reclamadas. Lo anterior es acorde con el hecho de que, por regla general, en los siniestros acaecidos anteriormente en la República de Corea, la cuantía total de las reclamaciones acordadas ha sido mucho más baja que la cuantía acordada originalmente y que los tribunales coreanos han confirmado en la mayoría de los casos la evaluación de las pérdidas basada en los criterios del Fondo de 1992 sobre la admisibilidad de las reclamaciones. Por consiguiente, el Director en funciones considera muy probable que la cuantía total de las pérdidas establecidas resultantes del siniestro sea mucho menor que las cuantías actualmente reclamadas.
- 13.8.5 El Director en funciones también considera que la propuesta del Gobierno coreano de presentar la cuantía de la garantía bancaria al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 para que la revise cada tres años es razonable, y que la decisión de modificar la cuantía de la garantía debe adoptarse sobre la base de la cuantía de las pérdidas establecidas que se conoce en el momento de la revisión, incluidas, en caso necesario, las pérdidas establecidas por los tribunales nacionales.
- 13.8.6 Además, el Director en funciones ha considerado que, con arreglo a la Ley especial, el Gobierno coreano se comprometió a pagar íntegramente todas las reclamaciones establecidas por encima de los límites de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, y que el Gobierno coreano se comprometerá a eximir de toda responsabilidad al Fondo de 1992 en caso de que los tribunales coreanos dictaran sentencias ordenando al Fondo de 1992 que pague indemnizaciones por encima del límite del Fondo de 1992, lo cual protegería en mayor medida al Fondo de una situación de sobrepago.
- 13.8.7 Por consiguiente, el Director en funciones propone que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respalde la propuesta del Gobierno coreano de incrementar el nivel de pagos al 100% de la cuantía de las pérdidas o daños evaluados por el Fondo de 1992, a reserva de que se hayan establecido las salvaguardias arriba referidas antes de que el Fondo de 1992 proceda a efectuar los pagos.
- 13.8.8 No obstante, el Director en funciones propone que, en caso de que no se haya establecido alguna de las salvaguardias arriba referidas antes del momento en que el Fondo de 1992 tenga que proceder a efectuar los pagos, se mantenga el nivel de pagos al 35% de la cuantía de las pérdidas establecidas y se vuelva a revisar en la próxima reunión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

14 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) Tomar nota de la información que se recoge en el presente documento;

- b) decidir si procede incrementar el nivel de pagos al 100%, a reserva de una serie de condiciones (véase el párrafo 13.8.7);

o
 - c) decidir si procede mantener el nivel de pagos al 35%, a reserva de la revisión en la próxima reunión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 si no se satisfacen las condiciones antes expuestas (véase el párrafo 13.8.8); e
 - d) impartir al Director las instrucciones que estime apropiadas en lo que se refiere a la gestión de este siniestro.
-